

trina christiana a todos sus feligreses y principalmente a los Yndios naturales de dha Mision y a los muchachos y muchachas procurando que asistan con puntualidad y que a mucho cuidado que ã tenido se le deuen el aumento de quatro Comerciones nuevas como son Nuestra Señora de los remedios—San Joseph de los Montes—Y alaquines—San Nicolas del monte—San Juan tetla—en las quales ã visto el testigo muchas familias de Yndios, Pames y otras mui rreducidas y vmildes procurando la enseñanssa de la doctrina y oraciones a dhas familias auindolo dho Reuerendo Padre Custodio y vn relixioso que en cada vna de ellas asiste como en todas las demas de su cuidado como es publico y notorio: y este testigo a visto muchas vesses por aver estado en todas las demas misiones desta Juridiccion y que todo lo que asi lleba dho es la verdad para el Juramento fho en que se afirmo y ratifico declaro ser de hedad de Veinte y Seis años y que las generales no le tocan y no firmo porque dixo no saver firmolo dho Señor de que doi fee—Don Joseph Osorio espinosa de los Monteros —ante mi—Blas de Castillexa escriuano Reseptor

Conquerda con la peticion Certificasion e ymformacion que original queda en los autos de las deligencias fhas por el Señor Jues de ellas a que me remito y para q<sup>e</sup> conste de su Mandactoyo Blas de Castillexa Scriuano Reseptor de la nueva españa doi el presente en el Pueblo del rio Verde a quatro dias del mes de Diciembre de mill seissientos y noventa y tres años siendo testigos al berlo sacar correxir y consertar el Li-

senciado Don alonso de leon—Juan de santi llan—Y antonio Seueriche presentes— Blas de Castillexa escribano Reseptor

en la Ciudad de santiago de queretaro a quin-  
se dias del mes de Diciembre de mil seysientos<sup>Pre-  
ssenta-  
cion-</sup> y noventa y tres años ante el Señor Capitan Don Juan belos de Guebara rexidor de la Ciu<sup>d</sup> de mexico y theniente General desta dha Ciudad y su partido por el Señor Conde de santiago alcalde mayor desta dha Ciudad y su Juridiccion Por Su Magestad se presento esta Peticion

el Padre frai domingo de oxeda de la regular<sup>Petti-  
cion</sup> obserbancia de mi Serafico Padre san francisco y Provincial actual desta Provincia de los apostoles San Pedro y San Pablo de michoacan y Calificador del Santo oficio de la ynquisicion desta nueva españa Como mexor de derecho proseda digo que a la dha Provincia comviene q<sup>e</sup> de los recaudos q<sup>e</sup> demuestro para que se me buelban originales con el Juramento nesesario se me de vn traslado o mas o los que nesesitare autorizados en Publica forma y manera que aga fee para los efectos que combengan a dha Provincia Por tanto—a Vmd pido y suplico aviendo por demostrados dhos recaudos se sirua de mandar aser en todo como pido con Justicia y Juro en forma este escrito y en lo nesesario ett<sup>a</sup>, frai Domingo de oxeda

y Vista por Su mersed con los rrecaudos q<sup>e</sup>  
con ella se demuestra dixo q<sup>e</sup> los auia y vbo<sup>autto</sup>  
por demostrados y mando que yo el escriuano de a esta parte vno dos o mas traslados autorizados en Publica forma y Manera q<sup>e</sup> haga fee



para los efectos que le combenga y se le buelban los originales y se entiendan dhos traslados con ynsercion deste Pedimento y autto y asi lo proveyo y mando—Don Juan Beles de guebara ante mi—Ygnacio Zerrano ss<sup>no</sup> R<sup>l</sup>.

[Como se indica en el auto anterior, el testimonio fue expedido por el Escribano Ignacio Serrano, cuya firma y signo constan al pie del Concuerda]

SENTENCIA QUE EL SS<sup>e</sup> VIRREY CONDE DE GALUE DIO;  
CONTRA EL CAPITAN DEL RIO VERDE; SOBRE EL YN  
FORME ECHO  
Y LICENCIA PARA HAZER VNA FUNDACION DE ESPAÑO  
LES EN EL RIO VERDE

Vn Despacho de lo determinado por el Superior Go-  
uerno sobre la Consulta hecha por Dn Juan Antonio  
Trancoso Protector del Rio Verde.

Don Gaspar Sandobal, Cerda Silva, y Men-  
doza, Conde de Galue, Gentil Hombre de la  
Camara de su Mag<sup>d</sup> Comm<sup>or</sup> de Zalamea en la  
Orden, y Caualleria de Alcantara, Virrey Gover-  
nador, y Capitan Gen<sup>l</sup> de esta Nueva Hespaña,  
y Presidente de la R<sup>l</sup> Chancilleria de Mexico &  
Por quanto D. Juan Antonio Trancoso: como  
Capitan Protector de la Frontera del Rio Ver-  
de en Consulta de Nuebe de septiembre del año  
passado de mill, seyscientos, y nouenta y tres,  
me propuso diuersos Cassos, aduitrios, Refor-  
mas, y puntos en orden al Gouierno de dha  
Frontera, su Conseruacion, Reduccion de otras  
Naciones, Descubrimientos de Minerales, aug-  
mento del R<sup>l</sup> hauer, y otras cosas. Y por ser de

credida grauedad, y que necesitava su resolu-  
cion de mas pleno conosimiento, resolui, que el  
Señor Doctor Don Joseph. de Ossorio espinossa  
de los Monteros, Oydor de la R<sup>l</sup> Chancilleria de  
Guadalaxara, que se hallaba en la Ciudad de  
San Luis a execucion de mis ordenes, pasasse a  
apurar la verdad de esta proposicion, instruien-  
domela por todos los medios, Y caminos que  
discurriesse por mas proporsionados, y seguros:  
Y que el R<sup>do</sup> P<sup>e</sup> Custodio, y Missioneros de  
aquellas Reduccion me informasen, y hauien-  
dolo executado, y remitido las diligencias, y vis-  
tolas el S<sup>r</sup> Fiscal de su Mag<sup>d</sup> constò la falza, y  
siniestra Relacion, con que dho Protector me in-  
formò en los referidos puntos, Y supuestas chi-  
meras, con que procurò mouer a este superior  
Gouierno a logro de fines particulares de conue-  
niencia, o malicia que le persuadirian; manifes-  
tandolo con los hechos contrarios, Y agenos de  
toda verdad—Reconosidos, y tocados por dicho  
S<sup>r</sup> Oydor, envolviendo Cindicaciones contra los  
Religiosos, que consta estar existentes los neces-  
sarios para la Administracion, y cumplir con su  
obligacion—Y para remedio de essa falzedad, he  
tomado resolucion—de privar de officio de Pro-  
tector a el dho Don Juan Antonio Trancoso—  
Y que se prenda su Persona y remita a la R<sup>l</sup>  
Carcel de esta Corte—Como tambien que el dho  
S<sup>r</sup> Oydor, me proponga Sugetos para la Provi-  
sion de esta Protecturia, sin sueldo, ni costa al-  
guna de la R<sup>l</sup> Hazienda—Y que no se haga no-  
uedad en quanto a los Tributos—Y sobre la  
fundacion del Pueblo de Hespañoles en el Pa-  
raje de Santa Elena, no hauiendo inconveniente